



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller tipográfico de la
casa de Exposiciones.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La designación del contingente de cada zona correspondiente al actual reemplazo que, con arreglo al art. 15º de la vigente ley de Reclutamiento, debía publicarse por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Septiembre próximo, se aplaza hasta el 1.º de Octubre siguiente.

Art. 2.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastian á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, dictada para la ejecución del Real decreto de indulto fecha 22 de Enero anterior, previene que para los mozos á quienes se les aplique los beneficios de las expresadas disposiciones y que no hubiesen sorteado por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1897, ó por hallarse incursos en la penalidad que determina el artículo 31 de la ley de Reclutamiento, se fijará por este departamento el día en que deba verificarse un sorteo supletorio, en el que serán todos compren-

didos; y habiendo terminado el plazo de seis meses que fijó el mencionado Real decreto, y resueltas en su mayoría las solicitudes de los que se han acogido á sus beneficios, es llegada la oportunidad de que se fije la fecha en que se ha de efectuar dicho sorteo y de que se establezcan los oportunos preceptos que han de servir para regular la clasificación de los indultados en general.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º El domingo 27 del corriente mes los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto de que se trata, practicarán, en la forma prevenida por los artículos 72 al 75 de la vigente ley de Reclutamiento, el sorteo supletorio á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero del año actual, incluyendo en él á los prófugos no sorteados, á los mozos no alistados en su día y á los comprendidos como cabezas de lista en cualquier alistamiento.

2.º En el indicado sorteo serán comprendidos también los mozos á quienes por este Ministerio se les haya otorgado ya el indulto de referencia, y además aquellos otros que, según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tienen solicitada dicha gracia, encontrándose sus expedientes en tramitación, sin perjuicio de anular, en la forma que el art. 71 de la ley preceptúa, el número que en el sorteo obtengan, caso de serles denegado el indulto.

3.º Del mismo modo serán comprendidos en el sorteo supletorio los mozos que, pudiendo haber sido incluidos en el alistamiento del año presente, tengan derecho á figurar sin penalidad alguna en el alistamiento del próximo reemplazo, siempre que lo soliciten de los Alcaldes respectivos antes del día en que ha de verificarse el sorteo.

4.º Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los mozos que no hayan sufrido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones que aleguen, puedan realizarse antes del 25 del próximo Septiembre, en cuyo día tendrá lugar el ingreso en Caja; á este efecto dichas Corporaciones remitirán

rán previamente á las zonas respectivas las relaciones de que trata el art. 140 de la vigente ley.

5.^o Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este Ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la Real orden concediendo ó denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones á que han de quedar sometidos los mozos indultados; debiendo prevenir á V.... que en aquellos casos en que las instancias informadas se reciban en este Centro con notorio retraso, habrá de expresarse y justificarse la causa á que hubiere obedecido, con el fin de exigir las responsabilidades que por los perjuicios que puedan irrogarse en justicia procedan.

6.^o El Ministerio de la Guerra, en vista de las disposiciones que preceden, dictará las órdenes que estime necesarias para la designación del contingente anual á que hace referencia el art. 151 de la vigente ley de Reemplazo.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años Madrid 19 de Agosto de 1905.

P. C., A. LOPEZ MORA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

1^omo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Directores de las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Madrid a Cáceres y Portugal, y Andaluces, en solicitud de que se aclare el artículo 312 de reglamento de la renta del alcohol en el sentido de declarar irresponsables á las Compañías por la falta de precintos y demás requisitos exigidos para los envases interiores, porque dicha responsabilidad debe ser, en buena lógica y justicia, única y exclusivamente de los particulares que facturan las remesas:

Resultando que la pretensión se funda en que el artículo 247 del reglamento del impuesto establece ciertos requisitos para la roturación exterior, y otros para el precio de los envases interiores; y prescribiendo el 312, en su caso 2.^o, que incurren en falta reglamentaria las Compañías de ferrocarriles que conduzcan alcoholes ó aguardientes sin que en los envases aparezcan las indicaciones que marca el art. 247, sin distinguir entre las interiores y las exteriores, algunas Administraciones de Aduanas, tomando el art. 312 al pie de la letra han impuesto multas á las Compañías por haber transportado cajas de licores que no llevaban en las botellas las precintas reglamentarias; y que como el único medio de que las Compañías se cercioran de que los envases interiores llevan adheridas las precintas es el de abrir las cajas ó embalajes exteriores y reconocer escrupulosamente el contenido, y esto es imposible en la práctica, tanto por la resistencia del público al ver que se demoraba el despacho de sus expediciones, como porque daría origen á averías y podría originar sustracciones, y principalmente por no disponer el personal de las estaciones de tiempo ni elementos para reconocer partida por

partida, resulta injusto que se haga responsables á Compañías de faltas que no está en su mano prever ni evitar, máxime cuando de la inobservancia de los preceptos reglamentarios no puede seguirse lucro alguno:

Considerando que el art. 312 del reglamento de la renta del alcohol se refiere únicamente y exclusivamente á las faltas reglamentarias, y en este sentido alguno puede estimarse comprendida en el mismo la circulación de aguardientes compuestos y licores en vasados en frascos ó botellas sin las precintas que establece el art. 247 de dicho reglamento, pues la referida circulación no es falta reglamentaria, sino falta ó delito de defraudación, comprendido en los casos 2.^o y 13 de art. 308 del mismo y caso 14 del art. 8.^o de la ley sobre represión del contrabando y defraudación, y á un mismo hecho no pueden dársele á la vez dos calificaciones jurídicas distintas:

Considerando que es consecuencia lógica de este criterio que los porteadores de tales mercancías no vieren obligados para librarse de la responsabilidad que declara el citado art. 312 á más que exigir que en los envases exteriores aparezcan los requisitos que exige el 247; y

Considerando que de la falta ó delito de defraudación que implica la circulación de aguardientes compuestos y licores envasados en frascos ó botellas sin las precintas que exige el citado art. 247 son responsables los porteadores, como agentes materiales de la circulación fraudulenta, salvo la excepción consignada en el número 6.^o del art. 16 de la ley sobre contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904 pues en tal caso el agente material del hecho punible es el remitente, que al falsear la declaración y efectuar la consignación para el transporte en forma que no induzca á sospecha de fraude, es evidente que demuestra que en esto ninguna participación tiene el porteador;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido disponer:

1.^o Que se precise el alcance del caso 2.^o del art. 312 del reglamento de la renta del alcohol en el sentido de que las entidades que en él se citan sólo incurren en la penalidad que señala dicho artículo cuando los envases exteriores de los alcoholes ó aguardientes que transporten carezcan de las indicaciones que han de ostentar con arreglo al art. 247 del mismo.

2.^o Que la carencia de las precintas que como signo de aducho han de ostentar las botellas y frascos de aguardientes compuestos y licores en su circulación, constituye una falta ó delito de defraudación; y

3.^o Que de dichas faltas ó delitos de defraudación son responsables los portadores, salvo el caso de excepción que determina el núm. 6.^o del artículo 16 de la ley penal y procesal de 3 de Septiembre del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1905.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Aduanas.

Diputación provincial de Guadalajara.--Año de 1905.

Habiéndose ordenado por el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de fecha 13 de Julio último, que el repartimiento de Contingente para el ejercicio de 1905, es el de 475.365 pesetas 85 céntimos, en vez de 466.165 pesetas 85 céntimos, según aparece en el *Boletín oficial* núm. 31, de 13 de Marzo de este año, la Exma. Diputación, en sesión extraordinaria de 10 de Agosto actual, acordó aprobar el repartimiento girado por las 475.365 pesetas 85 céntimos referidas, y que se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de todos los Ayuntamientos, quedando sin efecto el publicado en el referido periódico oficial, núm. 31.

Ayuntamientos	Total base	12.4045 por 100 para gastos provinciales.	Recargo
			del 3'50 por 100 para premio de co- operanza al contra- tista.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanades	3.289 83	408 10	14 28
Ablanque	5.850 26	725 69	2 40
Adoves ...	4.346 75	539 19	18 87
Aguilar de Anguita.....	2.775 39	344 27	12 05
Alaminos	4.634 48	574 88	20 12
Ataríla	11.852 72	1.470 27	51 46
Albalate de Zorita	15.991 15	1.983 62	69 42
Albares.....	17.802 57	2.208 31	77 29
Albendiego.....	5.840 61	724 50	25 36
Alboreca.....	3.189 08	3.5 58	13 84
Alcocer	21.295 36	2.641 67	92 45
Alcolea del Pinar	7.896 22	979 49	34 28
Alcolea de las Peñas..	4.164 27	516 56	18 08
Alcorlo	3.472 60	430 75	15 07
Alcoroches	5.168 58	641 14	22 44
Alcuneza...	4.983 03	6.8 12	21 63
Aldeanueva de Atienza.....	1.309 56	162 44	5 68
Aldeanueva de Guadalajara.....	7.267 59	901 50	31 55
Aleas.....	5.399 28	669 76	23 44
Algar.....	4.131 74	512 52	17 94
Algora	7.853 22	974 16	34 09
Alique	3.166 58	391 57	13 70
Almadrones.....	5.938 80	736 67	25 78
Almiruete.....	2.926 03	362 95	12 70
Almuquera.....	41.277 43	5.120 23	179 20
Almonacid de Zorita.....	25.859 78	3.207 75	112 27
Alocen.....	10.413 02	1.291 67	45 20
Alnónida.....	16.445 38	2.039 96	71 40
Alovera	9.891 49	1.226 99	42 94
Alpedrete de la Sierra.....	4.201 54	521 17	18 24
Alpedroches.....	4.371 90	542 31	18 98
Alustante.....	16.241 09	2.046 62	70 51
Amayas.....	4.102 27	508 87	17 81
Anchuela del Campo.....	4.795 80	594 90	20 82
Anchuela del Pedregal.....	5.559 86	689 66	24 14
Angón.....	5.025 07	623 33	21 82
Anguita.....	11.500 94	1.426 62	49 93
Anquela del Ducado.....	3.586 23	444 86	15 57
Anquela del Pedregal.....	5.606 48	695 46	24 34
Aragoncillo	5.074 18	629 43	22 03
Aranzueque	8.905 36	1.104 66	38 66
Arbancón	9.691 17	1.202 14	42 07
Arbeteta	5.895 15	731 27	25 60
Archilla.....	4.337 37	538 03	18 83
Argecilla.....	14.543 85	1.804 08	63 14
Armallones	4.823 39	598 52	20 94
Armuña.....	9.371 54	1.162 48	40 69
Arroyo de Fraguas.....	2.116 87	262 59	9 19
Atance (El).....	3.555 39	441 03	15 44
Atanzón	9.020 94	1.118 99	39 17
Atienza	40.419 73	5.013 84	175 49
Auñón	24.688 58	3.062 47	107 19
Azañon.....	5.792 36	718 51	25 15
Azuqueca	14.709 85	1.824 67	63 89



BOLETÍN OFICIAL

Baides.....	5.333 66	661 62	23 16
Balbacil.....	5 787 76	77 95	25 12
Balconete.....	8 033 27	996 49	34 88
Baños.....	4.346 18	539 13	18 87
Bañuelos.....	6 796 89	843 11	29 51
Barriopedro.....	1.839 54	228 19	7 99
Beleña.....	4.249 75	527 16	18 45
Berninches.....	12 132 59	1.504 88	52 68
Bocigano	3.457 77	428 98	15 01
Bodera (La).....	3.274 69	406 21	14 22
Brihuega	68.762 43	8 5.9 57	298 54
Budia.....	18 790 26	2 336 83	81 58
Bujalaro	10 671 02	1.323 69	46 33
Bujarrabal	6.448 85	799 94	28
Bustares	4.153 18	515 19	18 03
Cabanillas del Campo.....	19.740 77	2.448 74	85 71
Cabezadas (Las).....	1.258 23	166 09	5 46
Campillo de Dueñas	7.346 20	91 26	31 90
Campillo de Ranas.....	5.835 74	723 90	25 34
Campisábalos	5 485 38	680 43	23 82
Canales del Ducado.....	2 805 99	348 06	12 18
Canales de Molina.....	3.321 37	411 99	14 42
Canredondo.....	8 449 07	1.048 07	36 68
Cantalojas.....	8 467 71	1.050 37	86 76
Cañizar	16 074 88	1 994	69 79
Carabias	4.808 94	596 52	20 88
Cardoso (El).....	3.613 71	448 26	15 69
Carrascosa de Henares.....	5.273 96	654 22	22 90
Carrascosa de Tajo.....	6.302 87	781 85	27 36
Casa de Uceda (1).....	3 229 30	,	,
Casar de Talamanca.....	22 727 52	2.819 22	98 67
Casas San Galindo.....	4.3 7 82	535 61	18 75
Casasana.....	7.724 22	958 14	33 54
Caspueñas	6 070 80	753 06	26 85
Oastejon de Henares.....	7.039 47	873 21	30 56
Castellar	4 567 69	565 86	19 79
Castilblanco.....	4 094 85	507 95	17 78
Castilforte.....	6 8.3 67	846 19	29 58
Castilmibre	4 253 22	527 60	18 47
Castilnuevo	3.566 78	442 44	15 49
Cendijas de Enmedio.....	6.991 56	867 27	30 35
Cendejas de la Torre.....	7 292 50	904 59	31 66
Centenera.....	9.011 30	1.117 80	39 13
Cereceda.....	3.709 39	460 12	16 10
Cerezo.....	6.522 51	809 08	28 81
Cercadillo	6.085 45	764 87	26 42
Checa.....	15.9.4 22	1.972 82	69 05
Chequilla	1.785 59	221 51	7 15
Chilosches	26.588 48	3 347 75	117 17
Chillaron del Rey	8 526 36	1.057 64	87 02
Cifuentes.....	26 516 38	3.289 20	115 12
Cillas	4 670 07	679 80	20 27
Qincovillas	3.842 05	476 59	16 68
Ciruelas.....	15 283 86	1.895 87	66 36
Ciares.....	5.755 41	713 93	24 99
Cobeta	4.793 52	694 61	20 81
Codes	8.443 41	1.047 85	36 66
Cogollar	2 454 45	304 47	10 66
Cogoludo.....	31.137 76	8.862 45	136 19
Comenar de la Sierra.....	3.881 15	481 43	16 85
Concha.....	6 197 73	768 79	26 91
Condemios de Abajo.....	1 568	194 60	6 81
Condemios de Arriba.....	2 718 93	344 72	12 06
Congostrina	5.344 59	662 97	23 20
Copernal	6.019 91	746 75	26 14
Córcoles	10.380 83	1.281 48	44 85
Corduente	6 297 79	781 21	27 34
Cortes	3 249 64	403 11	14 11
Cubillejo de la Sierra.....	6 847 93	846 97	29 64

() Se rebaja al Ayuntamiento de Casa de Uceda, 400 pesetas 21 céntimos que le corresponde satisfacer como pagadas de más en los cupos de años anteriores por error en la base tributaria de los mismos.

Cubillejo del Sitio....	4 713 89	584 73	20 47
Cubi o El)....	19 294 02	2.393 32	83 77
Driev-s....	16 156 16	2.004 08	70 15
Durón....	11.841 64	1.468 89	51 41
Zabid....	4 334 14	537 62	18 82
Escamilla....	15 114 27	1.874 83	65 62
Escariche....	8 696 31	1.078 72	37 76
Escoope....	7 263 51	900 99	31 53
Espiegares....	7 851 71	973 95	34 09
Espinosa de Henares....	8.556 81	1.061 42	37 15
Establés....	7 627 03	946 09	33 11
Fontanar....	9 024 37	1.119 43	39 18
Fuencemillan....	7.796 26	967 08	33 85
Fuensaviñán....	2.739 30	339 80	11 89
Fuentelencina....	15.351 46	1.904 25	66 65
Fuentelahiguera....	16.179 92	2.007 04	70 25
Fuentelsaz....	5.743 88	712 50	24 94
Fuentelviejo....	10 963 77	1.359 99	47 60
Fuentenovilla....	16.941 99	2.101 55	73 56
Fuentes....	5.145 85	638 31	22 34
Gajanejos....	5 606 82	695 50	24 34
Galápagos....	9 118 34	1.131 07	39 59
Galve....	5 137 35	637 27	22 30
Garbajosa....	3.065 92	380 31	13 31
Gárgoles de Abajo....	5 508 98	683 35	23 91
Gárgoles de Arriba....	4 708 54	584 07	20 44
Gascueña....	4.034 65	500 47	17 52
Guadalajara....	348 783 39	43.264 49	1.514 26
Gualda....	7 873 52	914 65	32 01
Guijosa....	4.806 49	596 23	20 87
Henché....	4 481 53	555 92	19 46
Heras....	8 159 28	1.012 10	35 42
Herrería....	3 584 13	444 60	15 56
Hiendelaencina....	10.796 92	1.339 30	46 88
Higes....	5 200 37	645 08	22 58
Hinojosa....	6 945 78	861 59	30 15
Hita....	26 5 7 55	3.289 34	115 13
Hombrados....	4.597 55	570 29	19 96
Hontanares....	4 323 49	536 31	18 77
Hontanillas....	3.232 44	400 98	14 03
Hontova....	9 878 62	1.225 39	42 89
Horche....	51 357 07	6 370 55	222 97
Horna....	6 482 44	804 12	28 14
Hortezuela de Océn....	6.280 88	779 10	27 27
Huetos....	4.553 23	564 81	19 77
Hueva....	8.635 25	1.071 16	37 49
Humanes....	24.453 12	3 033 28	106 16
Huercos (La)....	4.166 74	516 86	18 09
Huérnices....	5 603 48	695 08	24 33
Huertahernando....	5 575 80	691 59	24 20
Huertapelayo....	3 055 96	379 07	13 27
Illana....	36 218 98	4 492 76	157 25
Imón....	19.701 32	2.443 83	85 53
Inviernas (Las)....	6.441 50	799 03	27 97
Iriegal....	13 338 68	1.654 58	57 91
Irueste....	5.871 87	691 15	24 19
Jarraque....	35.434 40	4.395 42	153 84
Jirueque....	5.801 25	719 61	26 19
Jocar....	2.680 83	332 55	11 64
Labros....	4.438 17	550 53	19 27
Laranueva....	2 846 81	365 53	12 79
Lebrancón....	6.477 17	803 46	28 12
Ledanca....	12 015 08	1.490 40	52 16
Loranca de Tajuña....	27.859 98	3 455 86	120 96
Lupiana....	17 041 71	2 113 92	73 99
Luzaga....	4 895 84	607 30	21 25
Luzón....	15 003 86	1.861 14	65 14
Madrigal....	3 496 87	433 76	15 18
Majaelrayo....	5 140 25	637 63	22 32
Málaga del Fresno....	13.208 14	1.638 41	57 34
Malaguilla....	11.143 66	1.382 31	48 38
Mandayona....	11.537	1.481 11	50 09

Mantiel	5 401 62	670 03	23 45
Marchamalo	26.199 03	3.249 84	113 74
Maranchón	20.059 74	2.488 29	87 09
Masegoso	5.660 09	702 11	24 57
Matarrubia	8 001 84	992 59	34 74
Mazarete	4 730 38	586 78	20 54
Mazuecos	18 554 24	1.681 32	58 84
Medranda	7 302 26	905 82	31 71
Megina	4.101 16	508 72	17 81
Membrillera	15.546 51	1.928 46	67 50
Mesones	5 338 67	662 23	23 18
Miedes	11 036 47	1.369 02	47 91
Mierla (La)	3.381 46	419 45	14 68
Milmarcos	9 862 27	1.223 36	42 82
Millana	8.941 31	1.109 12	38 82
Miñosa	7.641 01	945 34	33 09
Mirabueno	6.457 77	801 06	28 04
Miralrio	11.415 33	1.416 02	49 56
Mochales	8.412 21	1 043 48	36 52
Mohernando	11 537 43	1.431 16	50 09
Molina	49.051 96	6 684 61	212 96
Monasterio	2 890 95	358 61	12 55
Mondéjar	55 541 99	6 889 66	241 14
Montarrón	9 061 15	1.123 99	39 34
Moratilla de Henares	4 339 18	5.8 25	18 84
Moratilla de los Meleros	11.120 01	1.379 37	48 28
Morenilla	4.052 86	502 75	17 60
Morillejo	7 066 11	869 07	30 42
Motos	3.334 63	413 64	14 48
Muduéx	5 884 65	729 95	25 55
Muriel	2.669 88	331 19	11 59
Navalpotro	2.453 08	304 29	10 65
Navas de Jadraque	2.129 66	264 7	9 24
Negredo	3.438 69	426 56	14 93
Ocentejo	2.599 13	322 42	11 29
Olivar (El)	8.900 01	1.110 21	38 86
Olmeda de Cobeta	5 209 44	646 21	22 62
Olmeda del Extremo	2.219 41	275 32	9 64
Olmeda de Jadraque	15.299 82	1.897 86	66 42
Olmedillas	6 613 63	820 39	28 71
Ordial (El)	1.860 19	230 76	8 08
Orea	5 321 52	660 12	23 10
Padilla de Hita	4 306 77	534 24	18 70
Padilla del Ducado	3.204 96	397 56	13 91
Pajares	4.123 80	511 58	17 90
Palancares	2.122 14	263 25	9 21
Palazuelos	5.862 27	727 20	25 45
Pálmaces de Jadraque	5 549 71	688 42	24 10
Pardos	3 468 43	429 01	15 01
Paredes de Sigüenza	7 356 02	912 48	31 94
Pareja	18 973 10	2.354 25	82 40
Pastrana	57.429 79	7.123 83	249 38
Peñalva	2.432 28	301 72	10 56
Peñalén	3.314 14	411 11	14 39
Peñalver	15.704 20	1.948 02	68 18
Peralejos	7 545 73	935 76	32 75
Peralveche	6.598 71	818 54	28 65
Peregrina	8.255 06	1.024	35 84
Pinilla de Jadraque	5 145 66	688 31	22 34
Pinilla de Molina	2.951 76	366 15	12 82
Pioz	8.831 51	1.095 51	38 34
Piqueras	3 931 13	487 64	17 07
Poveda de la Sierra	6.752 67	837 64	29 32
Pobo (El)	10 996 89	1.364 11	47 74
Pozancos	5 494 01	681 50	23 85
Pozo de Almoguera	5 589 28	693 32	24 27
Pozo de Guadalajara	6.4.6 31	795 92	27 86
Prádena de Atienza	2 872 27	356 29	12 47
Pradosredondos	11 219 20	1.391 69	48 71
Puebla de Beleña	5.628 65	698 21	24 44
Puebla de Valles	5.728 55	710 60	24 87
Puertas (La)	4.927 19	611 20	21 29

BOLETÍN OFICIAL

Quer.....	6.633 87	822 90	28 80
Rebollosa de Hita.....	6.021 96	747	26 14
Rebollosa de Jadraque.....	1.791 29	222 21	7 78
Recuenco (El).....	8.026 40	995 63	34 85
Renales.....	4.909 14	608 97	21 31
Renera.....	13.747 97	1.705 36	59 69
Retiendas.....	4.213 78	522 70	18 29
Rillo.....	3.841 31	476 50	16 68
Riofrio..	6.745 73	712 74	24 94
Riosalido	7.630 34	946 51	33 13
Rivarredonda.....	2.931 48	363 65	12 73
Riva de Saelices.....	4.579 18	568 04	19 88
Riva de Santiuste.....	8.402 56	1.042 30	36 48
Robledillo de Mohernando.....	11.455 32	1.420 99	49 73
Robledo.....	3.843 12	476 72	16 68
Romancos.....	10.420 34	1.292 59	45 24
Romanillos de Atienza.....	7.711 88	956 62	33 48
Romanones.....	10.889 70	1.350 83	47 28
Rueda.....	5.220 18	647 55	22 66
Ruguilla.....	4.937 48	612 47	21 45
Sacecorbo.....	7.353 58	912 18	31 93
Sacedón..	47.888 80	5.940 38	207 91
Saelices	4.490 48	557 03	19 50
Salmeron	31.149 10	3.863 87	135 23
San Andrés del Congosto.....	5.072 46	629 21	22 02
San Andrés del Rey .	3.956 25	490 76	17 18
Santa María de Poyos.....	10.600 93	1.314 99	46 02
Santiuste.....	2.841 79	352 53	12 34
Sauca.....	10.866 83	1.347 97	47 18
Sayatón.....	11.081 17	1.374 56	48 11
Selas.....	4.186 10	519 27	18 17
Semillas	1.502 98	186 44	6 52
Setiles.....	11.101 21	1.377 05	48 20
Sienes.....	5.358 66	664 72	23 26
Sigüenza.....	76.977 57	9.548 62	334 20
Solanillos del Extremo ..	4.206 54	521 82	18 26
Somolinos.....	3.648 90	452 64	15 84
Sotillo.....	2.710 71	336 27	11 77
Sotoca.....	2.673 15	331 80	11 61
Sotodosos.....	6.393 51	793 08	27 76
Tamajon	9.190 44	1.140 03	39 90
Taracena.....	11.854 26	1.470 46	51 43
Taragudo.....	4.182 83	58 87	18 16
Taravilla	5.920 46	734 41	25 70
Tartanedo.....	7.030 49	872 0	30 52
Tendilla.....	20.619 05	2.557 68	89 52
Terraza	5.420 73	672 42	23 53
Terzaga.....	3.957 71	490 94	17 18
Tierzo ..	7.697 10	954 79	33 42
Toba (La).....	11.375	1.411 01	49 38
Tomelloso.....	5.936 42	736 39	25 77
Tordelrábano.....	3.185 43	395 15	18 83
Tordellego	6.563 68	814 19	28 50
Tordesilos.....	11.932 81	1.480 20	51 81
Torija.....	18.234 31	2.261 86	79 16
Torrebeleña.....	7.320 60	908 09	31 78
Torrecuadrada de Valles.....	3.070 14	380 84	18 33
Torrecuadrada de Molina.....	7.347 47	899 01	31 46
Torrecuadradilla	3.446 82	427 56	14 96
Torre del Burgo.....	6.166 68	764 95	26 77
Torrejón del Rey.....	13.789 11	1.710 46	59 87
Torremocha de Jadraque.....	3.105 62	385 24	13 48
Torremocha del Campo.....	5.338 38	662 20	23 18
Torremocha del Pinar.....	4.354 84	540 20	18 91
Torremochuela	3.944 74	489 33	17 12
Torresavillán (La)	3.105 60	385 24	13 48
Torrevaldealmendras...	3.890 47	482 60	16 89
Torrionteras	1.385 21	171 83	6 01
Torrubia.....	5.295 32	656 86	22 99
Tortola	17.662 26	2.190 91	76 68
Tortonda.....	4.099 79	508 56	17 80
Tortuera	10.930	1.355 82	47 45

BOLETÍN OFICIAL

Tortuero	4 373 87	542 56	18 99
Traíd	5 681 06	692 50	24 45
Trijueque	19.687 62	2 442 14	85 47
Trillo	10.08 52	1.250 58	43 77
Turmiel	5.718 48	709 35	24 83
Uceda	17.259 97	2.141 01	74 93
Ujados	2.750 76	341 23	11 94
Usanos	18.446 20	2.288 16	80 09
Utande	8.057 67	999 51	34 98
Vado	3.112 29	386 07	13 51
Valdaráchas	7.783 91	965 57	33 80
Valdeancheta	6.386 30	792 19	27 73
Valdearenas	11.513 65	1.428 21	49 99
Valdeavellano	6.238 69	773 88	27 09
Valdeaveruelo	5.460 47	677 35	23 70
Valdeconcha	10.372 27	1.286 63	45 03
Valdegrudas	6.099 26	756 58	26 48
Valdelaguna	2.606 29	323 30	11 32
Valdelcubo	4.567 12	566 54	19 83
Valdenoches	6.641 25	823 81	28 83
Valdenuño Fernández	7.040 63	873 36	30 57
Valdepeñas de la Sierra	10.782 49	1.337 52	46 81
Valderrebollo	2.562 22	317 83	11 12
Val de San García	3.283 17	407 31	14 26
Valdesaz	7.506 13	931 10	32 59
Valdesotos	1.629 62	202 15	7 08
Valfermoso de las Monjas	5.086 33	630 93	22 08
Valfermoso de Tajuña	14.246 14	1.767 16	61 85
Valhermoso	3.732 20	462 96	16 20
Valverde	3.101 01	384 67	13 46
Valtablado del Río	1.432 66	177 72	6 22
Veguillas	2.518 05	312 35	10 93
Viana de Mondéjar	4.258 98	528 31	18 49
Viana de Jadraque	3.806 25	472 15	16 53
Villacadima	3.122 92	387 38	13 56
Villacorza	5.404 96	670 46	23 47
Villaexcusa de Palositos	3.228 13	400 44	14 02
Villanueva de Alcorón	8.041 85	997 55	34 92
Villanueva de Argecilla	2.375 72	294 70	10 32
Villanueva de la Torre	7.591 12	941 64	32 97
Villar de Cobeta	3.846 49	415 12	14 54
Villares de Jadraque	2.374 29	294 53	10 31
Villarejo de Medina	5.324 15	660 45	23 12
Villaseca de Henares	8.088 56	1.003 34	35 13
Villaseca de Uceda	4.311 52	534 83	18 72
Villaverde del Ducado	4.012 31	497 71	17 43
Villaviciosa	3.889 73	482 50	16 89
Villel de Mesa	7.913 94	981 68	34 37
Vinuelas	7.665 25	950 84	33 28
Yebes	8.685 10	1.077 34	37 71
Yebra	25.102 48	3.113 83	108 98
Yela	4.035 75	500 62	17 53
Yélamos de Abajo	7.456 11	924 89	32 38
Yélamos de Arriba	9.892 43	1.227 10	42 95
Yunquera	24.774 94	3.073 19	107 56
Yunta (La)	6.091 98	755 70	26 45
Zaorejas	8.753 61	1.085 85	38 01
Zarzuela de Jadraque	3.761 04	466 55	16 33
Zorita de los Canes	8.236 10	1.021 66	35 76
Total	3 835.440 84	475 365 85	16 637 80

Guadalajara 24 de Julio de 1905.—E. Contador, Esteban Carrasco de León.

27.71 3.962
33.2 656
33.01 162
30.3 101 10.022
29.32 63.850
21.57 12.021 2.968.712
23.41 2.924.928
26.31 6.651.103

DELEGACION DE HACIENDA

Venciendo en 1.^o de Octubre del corriente año el cupón núm. 16 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Hacienda y Clases pasivas, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.^o de Septiembre próximo, se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo y con arreglo a las instrucciones comunicadas, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción Pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, mediante la presentación de las correspondientes facturas, que al efecto facilitará la intervención de Hacienda de la misma.

Guadalajara 21 de Agosto de 1905.—En la Delegación de Hacienda. Comisario Ibárra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Renta del alcohol. I. — Cosecheros de vinos

Circular

Dispuesto por el artículo 12, párrafo 5.^o de la Ley de 19 de Julio de 1904, que las destilaciones que los cosecheros realicen para el encabezamiento y crianza de sus vinos, se verificarán desde 1.^o de Octubre al 1.^o de Junio de cada año, y por el artículo 56 del Reglamento de la Renta de 7 de Septiembre del mismo año, que los cosecheros que quieran destilar partes de sus cosechas al efecto exclusivo de encabezar sus vinos, deberán solicitarlo todos los años de la Administración de Hacienda con un mes de anticipación a la época en que quieran realizar la destilación.

Esta Administración hace público los citados preceptos, para conocimiento de los Sres. Cosecheros que convenga hacer uso de la excepción que el art. 16 de Ley concede, declarando cada una de las autorizaciones concedidas en el período anterior de 1.^o de Octubre de 1904 al 1.^o de Junio pasado, las que se nuevo deberán solicitarse según previene el citado artículo 56 del Reglamento, si los cosecheros que las obtuvieron han de elaborar alcohol para la crianza de sus vinos.

Asimismo se pone en conocimiento de los cosecheros de vino, que por Real decreto de 29 de Julio último, publicado en la Gaceta de Madrid del día 1.^o del actual y Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 4 del mismo mes: «Los cosecheros e industriales que adquieran uvas para la obtención de vinos, disfrutarán de los derechos que a los cosecheros concede el artículo 12 de la Ley de 19 de Julio de 1904, en lo referente a la destilación de vinos, orujos y residuos de la vinificación, con destino exclusivo al encabezamiento de los vinos que de dicha uva obtengan.»

Fabricantes de alcohol

Por Real decreto de 29 de Julio último, de que queda hecho mérito en la circular anterior, en su artículo 14 se dispone: «Que los aguardientes y alcohol obtenidos de los orujos y demás residuos de la vinificación quedan asimilados a los aguardientes y alcohol de vino para los efectos del pago del impuesto.»

En su consecuencia, esta Administración previene a cuantos hayan de dedicarse a tal elaboración, ya sea única o juntamente con los vinos, que deberán cumplir los preceptos de los artículos 32 y siguientes del Reglamento de la Renta, ó sea presentando la declaración triplicada que marca el art. 33.

Asimismo, los fabricantes ya autorizados para la destilación que sólo lo fueron como de alcohol viníco, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto citado, de elaborarlos con orujo y residuos de la vinificación, deberán ponerlo en conocimiento de esta Administración, expresando la fecha en que a tal destilación se dediquen.

En virtud de la reforma llevada a efecto por el citado Real decreto, que dispone la asimilación de los alcohol y aguardientes de orujo a los de vino para los efectos del pago del impuesto, se pone en conocimiento que dichos productos devengarán los impuestos de la Renta en la forma siguiente:

Alcohol neutro de vino ú orujo, por impuesto de fabricación, el hectolitro ...	10 ptas.
Idem id. por consumo, el id	50
Aguardiente neutro de vino ú orujo, por impuesto de fabricación, el id.....	7'50
Idem id. por consumo, el id	57

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Guadalajara 21 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.

Primer trimestre de 1905.—NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

RELACION nominal de los contribuyentes que por haber dejado transcurrir el plazo de primer grado de apremio sin haber satisfecho la cuota respectiva a su industria, han sido declarados fallidos y privados del ejercicio de la misma, por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de fecha 18 d-l actual, dictado en virtud de las facultades que le confiere el art. 61 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900. Lo que se hace público a tenor de lo que preceptúa el art. 158 del Reglamento del ramo y para conocimiento de 159 y 180 del citado precepto reglamentario.

Nº	PUEBLOS	NOMBRES	Industrias	Tarif	Cte	Nº	FECHA de la insolvencia	Importe del descubierto ptas. Cts.
1	Alarilla	D. Domingo Calvo	Maestro solador...	4. ^a	7. ^a	88	13 Junio 1905...	5
2	Idem.....	Leocadio Carnero.....	Idem	»	»	»	»	5
3	Idem.....	José Ferreira.....	Idem	»	»	»	»	5
4	Idem.....	Atanasio Santos.....	Zapatero	»	»	104	»	5
5	Idem.....	Carlos Sanz.....	Herrero.....	»	»	81	»	5

6 Alcuneza	Venancia Manzano....	Taberna.....	1. ^a	9. ^a bis	1	10 72
7 Aleas.....	Pedro Albaran....	Tablajero.....	>	12	5	5 72
8 Alustante.....	Francisco Lasheras ...	Veterinario.....	4. ^a	O.C.	12	11 44
9 Aragonecillo..	Manuel Rueda	Ministrante.....	>	>	10	5
10 Cogolludo	Gregorio Cruzado ..	Cacharrería.....	1. ^a	12	12	7 15
11 Idem.....	Manuel Prieto	Coché con 2 caball.	2. ^a	>	114	27 88
12 Idem	Gregorio Cruzado...	Horno cacharros.	3. ^a	>	26	13 58
13 Idem.....	Mariano Herdaiza....	Zapatero	4. ^a	7. ^a	104	6 43
14 Guadada	Jesús Ramos	Ministrante	4. ^a	O.C.	10 14 id. id.....	5
15 Heras.....	Andrés Recio	Horno pan.....	5. ^a	2. ^a	8 13 id. id.	8 58
16 Humanes.....	Cruz Carlicero.....	Zapatero	4. ^a	7. ^a	104	6 43
17 Idem.....	Hermenegildo Hernan-	dez.....	4. ^a	>	96	6 43
18 Idem.....	Francisco Bermejo....	Idem.....	>	>	>	6 43
19 'dem	Luciano Omo.....	Un carro.....	2. ^a	>	112	1 44
20 Jadraque	Juan Tejero Leon....	Carnes	1. ^a	9. ^a	11	12 60
21 Idem	V. ^a de Leon Baruhona...	Taberna.....	>	9. ^a bis	1	12 28
22 Málaga del Fresno.	D. Manuel Gil.....	Veterinario.....	4. ^a	O.C.	12	11 44
23 Mandayona	José Ayerbe.....	Tablajero.....	1. ^a	12	5	5
24 Idem.....	Domingo Carrasco....	Carro amillarado..	2. ^a	>	112	10 08
25 Molina de Agón..	Antonio Pujol	Atogado.....	4. ^a	O.J.	1	34 88
26 Idem.....	Pablo Garcia Heras ...	Cordeles y sogas..	1. ^a	12	10	8 58
27 Mondéjar.....	Luis Garrido.....	Abacería.....	>	11	6	7 14
28 Pareja.....	Ciriaco Ibañez.....	Cazador	5. ^a	1. ^a	4	18 58
29 Ville de Mesa.....	Miguel Gonzalo	Taberna.....	1. ^a	9. ^a bis	1	10 72
30 Idem.....	E'l mismo.....	Abacería.....	1. ^a	11	6	7 15
31 Guadalajara.....	D ^a Josefa González....	Bañolería	5. ^a	2. ^a	11	11 44
32 Idem.....	Isidora Aguado.....	Cervecería.....	1. ^a	11	4	16 09
						Total 323 21

Guadalajara 11 de Agosto de 1905.— El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

SECRETARIA D. L INSTITUTO GENERAL Y TECNICO de Guadalajara.

ANUNCIO

Conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria correspondiente al curso de 1905 á 1906, queda abierta en la Secretaría de este Instituto durante todo el mes de Septiembre próximo, para los alumnos de estudios generales del Bachillerato y estudios elementales del Magisterio, debiéndose manifestar en la solicitud de matrícula las asignaturas en que el alumno deseé ser matriculado y el grupo de estudiantes á que pertenezca.

Durante la primera quincena de Octubre se admitirá la matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial colegiada.

Al entregar la solicitud de matrícula se abonarán cuatro pesetas en papel de pagos al Estado por cada una de las asignaturas del Bachillerato y 12'50 pesetas en igual forma por cada grupo de los del Magisterio.

La matrícula extraordinaria en la enseñanza oficial, podrá hacerse en todo el mes de Octubre, y en la no oficial colegiada en la segunda quincena del mismo, solicitándola en igual forma que la ordinaria y abonando dobles derechos.

Durante el indicado mes de Septiembre, se admitirá también en la Secretaría de este Instituto, matrícula gratuita de los estudios elementales para obreros, cuyas clases han de ser nocturnas.

La presentación de documentos se hará de once á una todos los días laborables.

Los alumnos que hayan cumplido la edad de 14 años, no podrán ser inscritos en los registros de matrícula sin previa presentación de la cédula personal del año corriente.

Si el interesado pretende matricularse por primera vez en cualquiera de las materias que se enseñan en los Institutos, además de los requisitos

generales antes consignados, deberá hacer mención y justificar que ha sido aprobado en los exámenes de ingreso y ha cumplido la edad reglamentaria.

La apertura de curso se verificará el día 1.^o de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 21 de Agosto de 1905.— El Secretario, Fiorenzo Moraga.

Comandancia de la Guardia civil

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de caza de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en público subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta Capital, el dia 1.^o de Septiembre próximo, á las tres de su tarde; en la inteligencia, de que para tomar parte en la misma, es necesario presentar la cédula personal y licencia de uso de armas y caza, ó la patente los industriales que se dediquen á la venta de armas.

Guadalajara 20 de Agosto de 1905.— El primer Jefe, Genaro Larra y González.

AYUNTAMIENTOS

EL RECUENCO

Aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1906, formado por la Comisión correspondiente, se ha acordado, que por quince días, se exponga al público en la Secretaría del Municipio, para en ese plazo se puedan hacer respecto del mismo, cuantas reclamaciones se efectúen por quien se crea con derecho á ello; pues pasado dicho término, se resolverán

las presentadas, sometiendo el Presupuesto á la discusión y votación definitiva de la Junta Municipal.

Lo que se hace saber á los fines legales.

El Recuerdo 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde Presidente, Juan José Maldonado.

ARMUÑA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas de Propios del ejercicio 1904; pasado dicho plazo no serán oídas.

Armuña 17 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Manuel Gayoso.

VALDEGRUDAS

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1906.

Valdegrudas 18 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Nicolás Hernando.

ALBARES

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de Propios del año 1904, para oír reclamaciones; pasado lo que sea, no serán admitidas.

Igualmente está el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1906, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Albaires 20 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Nicasio Corrao.

HUETOS

Terminadas las cuentas del caudal de Propios de esta villa del ejercicio de 1904 se hallan expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no serán oídas.

Huetos 19 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Hilario García.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto para el año 1906, durante cuyo periodo puede ser examinado por los vecinos de esta localidad.

Y para conocimiento del público, se fija el presente en Huetos á 19 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Hilario García.

MAZARETE

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1906; pasado dicho plazo quedarán sin curso todas las reclamaciones que se presentaren.

Mazarete 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Justo Muñoz.

ESCARICHE

Terminado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este término municipal para el ejercicio de 1906, queda expuesto al público por

quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de sea examinado por el vecindario y oír las reclamaciones que crean oportunas.

Escariche 20 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Mariano Murillo.

SACECORBO.

Vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, con la dotación de 150 fanegas de trigo pagadas por el Ayuntamiento, se admiten solicitudes hasta el día 13 de Septiembre próximo, que se proveerá.

Sacecorbo 20 de Agosto de 1905.—El Alcalde Francisco Lucie.

COLMENAR DELA SIERRA.

Habiendo sido reconocidos los ganados lanares y cabrio de este término, por vecinos prácticos de la localidad, resulta que el ganado lanar de la propiedad de los vecinos D. Felipe Aicó, Vicente García y aparceros, se hallan varias reses padeciendo la enfermedad variolosa. En su vista, se les ha señalado para pestar como terreno distinto á las demás, los sitiis titulados «Las Pedrizas» y «Huecos de la Virgen», de este término, que comprenden desde los sitios siguientes: desde el río Jarama arroyo de la Berzosa, al Cerro de Casasola, al saliente la Cabeza del Vijo, Cerro abajo á la Vereda del Cayadillo, á la ladera del Cañón y Cerro abajo de San Cristóbal, á buscar dicho río; estando además puestos los correspondientes mojones, y teniendo dentro de dicho terreno el río de abrevadero.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y en particular para los vecinos de los pueblos limítrofes.

Colmenar de la Sierra 17 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Felipe Aicó.

ALBENDIEGO.

Reconocido en el día de hoy por el Profesor Veterinario de este pueblo, el ganado lanar de la propiedad de D. Celedonio Romero y coaparceros, resulta hallarse padeciendo dicho ganado la epizootia variolosa con carácter benigno. En su consecuencia, la Junta municipal de Sanidad de este distrito, ha adoptado las medidas sanitarias que se han creído conducentes y entre ellas el empadronamiento y marca del ganado enfermo y su aislamiento en los terrenos de este término municipal, denominados «Las Lastras» y «Cañada de las Aceras».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albendiego 17 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Felipe Redondo.

VILLASECA DE HENARES.

Se hallan terminadas de formación y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1904, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán oídas.

Villaseca de Henares 15 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Isidro Nuñez.

CANALES DEL DUCADO.

Sé hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría las cuentas municipales del año 1904, para oír reclamaciones dentro del plazo de quince días.

Canales del Ducado 17 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Damiano Ventura.

MEMBRILLERA.

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Membrilla 16 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Isidoro Villanueva.

REGISTROS FISCALES

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento a lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, han acordado proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de sus términos respectivos, por carecer los mismos de dicho documento aprobado.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios o solares en los mencionados términos, observarán las siguientes prevenciones:

1.^a Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.^a Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.^a Que quien de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las correspondientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.^a Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.^a Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, lo hacen público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Ayuntamientos que han remitido el anuncio anterior y en cuyos pueblos ha de procederse á la confección del Registro fiscal.

Villacorza.
Pelegrina.

Pálmaces de Jadraque.

JUZGADOS DE INSTRUCCION**BRIHUEGA.**

Don Amelio Federico González Pérez, Juez municipal Letrado de esta villa y encargado del de primera instancia por salida del propietario como Juez especial.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad

civil de la causa que por hurto se siguió contra Antonio Tabernero de la Casa, he decretado la segunda subasta de los bienes que se le embargaron y se detallan en el Boletín oficial de la provincia número 88.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y Municipal de Valdesaz, el día 16 de Septiembre, á las once de la mañana, con rebaja del 5 por 100 y demás condiciones que sirvieron para la primera.

Dado en Brihuega á 19 de Agosto de 1905.—A. Federico González.—Remigio Machicado.

JUZGADOS MUNICIPALES**ILLANA.**

Cédula de citación.—En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal D. Claudio Villanueva y Paez, en 17 del corriente, en diligencias de juicio verbal de faltas por infracción de la ley de caza, se cita á un hombre que el día 14 del actual, fué visto por una pareja de la Guardia civil del puesto de esta villa, sin que fuera reconocido por la misma, en el sitio de este término denominado Valdecorejero, cuyas señas son las siguientes: De unos 45 a 50 años de edad, el cual vestía sombrero al parecer de paja, chaqueta clara, pantalón oscuro, botas ú a pargatas blancas, estatura regular, con bigote, dándose á la fuga al divisar dicha pareja, dejando abandonada una escopeta en la huida, para que el día 28 del actual y hora de las nueve de su mañana, comparezca á la celebración del correspondiente juicio en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en las Casas consistoriales; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Illana 18 de Agosto de 1905.—El Juez municipal, Claudio Villanueva.—El Secretario, Marcelino Llerena.

PAJARES

Por el vecino de esta villa Facundo García, se me da parte de que en la noche del día 14 del actual, le han sido robadas dos caballerías mulares de su propiedad, que se hallaban pastando en la trashera de este término municipal, sospechando sean dichas caballerías las que condujeron dos sujetos ó individuos que pasaron por Yélamos de Abajo en el día siguiente á la una de la mañana.

Señas de las caballerías

Una mula cerrada, alzada la marca, pelo castaño.

Un macho de cinco años, sobre seis cuartas de alzada, pelo también castaño, algo más claro que la anterior; ambas herradas de las cuatro extremidades, rabotas y recién hechas las clines.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares, que caso de encontrar las expresadas caballerías las pongan á disposición de este Juzgado, como así también el sujeto ó sujetos que les fueren ocupadas, para los efectos que procedan.

Pajares 17 de Agosto de 1905.—El Juez municipal Suplente, Fidel Rodríguez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Exposiciones.